

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

ANO LX	Managua, D. N., Lunes 9 de Julio de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	Talleres Nacionales No. 153
--------	--	--------------------------------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Convección Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer Pág. 1641

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. 1642

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta 1644
Autorización 1647

SECCION JUDICIAL

Remates. 1648
Títulos Supletorios. 1652
Terrenos Municipales. 1655
Notificación. 1656
Depósito de animales 1656
Declaratoria de herederos 1656

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

ANASTASIO SOMOZA

Presidente de la República de Nicaragua
Por Cuanto:

El día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho se aprobó en la Noveva Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, la Convección Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, cuyo texto es el siguiente:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER

Los Gobiernos representados en la Noveva Conferencia Internacional Americana,
Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

«Que la mujer tiene derecho e igual tratamiento político que el hombre».

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

Han Resuelto:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

[Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Artículo 2

La presente Convección queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Por Cuanto:

El día veinticinco de de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

«No 5

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aprobar la Convección Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer y la Convección Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscritos en la Noveva Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1941.

Segundo:—Someter dichas Convenciones a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa».

Por Cuanto:

El día veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis se emitió la siguiente ley:

El Presidente de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 68

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelve:

Artículo 1o.—Aprobar en todas sus partes la adhesión a la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el 31 de Marzo de 1953 así como la «Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer» y la «Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer», suscritas ambas en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, del 30 de Marzo al 2 de Mayo de 1948.

Artículo 2o.—Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) Ulises Irfas, D. P.—(f) Salvador Castillo C., D. S.—(f) Manuel Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA, (L. O. S. N.).—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa» (L. S.)

Por Cuanto:

El día veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis se dictó el siguiente decreto:

«No 4

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero:—Se ratifica la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos

Políticos de la Mujer, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948.

Segundo: Expídase el correspondiente instrumento de ratificación para su depósito en los archivos de la Unión Panamericana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa».

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional; y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

A. SOMOZA.

OSCAR SEVILLA SACASA,
Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de Almacénaje de Paquetes Postales, llevada por la señorita Esperanza García Gallo, mayor de edad, soltera, oficinista y de este domicilio, en el carácter de Fiscal de esa Sección del Ramo de Comunicaciones, durante el semestre del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

El señor Contador don Adolfo Salgado E., practicó el examen y verificación de esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, habiendo formulado cuatro reparos, que marcó con los números 1 al 4.—Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador señor Salgado E., por medio de auto de las once de la mañana del cinco de Julio del año próximo pasado, frente del folio 4, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien en providencia de las doce meridianas del seis del mismo mes, también al frente del folio 4, dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del sus-

crito Contador, para que le diera el curso de ley hasta fallar; en cuya virtud el que suscribe proveyó de conformidad a las nueve de la mañana del ocho del citado Julio, reverso del folio 4, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

En escrito de fecha cuatro de Marzo del año en curso, presentado a las once y media de la mañana del mismo día, frente del folio 8, el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de Apoderado de la Cuentadante señorita Esperanza García Gallo, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, figura al folio 7 de este expediente. Además, agregó: que no habiendo ningún cargo en contra de su mandante por haberse pasado el expediente a la tramitación Judicial con todos los reparos desvanecidos completamente; renunciaba al trámite del traslado por no tener nada que alegar, y pedía se llamara autos para sentencia, declarando libre y solvente con la Hacienda Pública a la citada señorita García Gallo, y a su respectivo fiador.—El suscrito lo tuvo por personado según providencia que dictó a las doce meridianas del propio de la presentación de ese escrito, reverso del folio 8, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr el traslado de ley, solamente, al señor Fiscal General de Hacienda, en vista de la renuncia que de este trámite hizo al Apoderado de la Cuentadante, por no tener nada que alegar, ya que los reparos estaban desvanecidos.

III

El señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha siete de Marzo corriente, frente del folio 9, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada a la señorita Esperanza García Gallo, Fiscal de Almacenaje de Paquetes Postales de Managua, quien sirvió el cargo de Julio a Diciembre de 1952, encontrando desvanecidos los reparos formulados, como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los cuatro reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron desvanecidos por el propio Contador que los hizo, por haberse contestado satisfactoriamente, lo que se hizo constar en el razonamiento puesto y firmado

por el mencionado Contador Salgado E., al margen de los indicados reparos, se ve de la constancia suscrita por dicho Contador al frente del folio 4 y se ha consignado en Resulta II; y no existiendo responsabilidad alguna en contra de la Cuentadante señorita Esperanza García Gallo, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de la mencionada señorita con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el Apoderado de la Cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el Apoderado de la Cuentadante, como se dejó expresado en Resulta II y III; y que, habiéndose llamado autos con providencia de las once de la mañana del veinte y cuatro de Marzo corriente, frente del folio 9, debidamente notificada a las partes el día de hoy, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por la señorita Esperanza García Gallo, de calidades indicadas, en el carácter de Fiscal de Almacenaje de Paquetes Postales, en el Ramo de Comunicaciones, por el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, la mencionada Cuentadante, y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.
Es conforme.—Managua, D.N., 11/4/56.
—J. Zelaya O., Srío.

Distrito Nacional

Nº 143

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1º—Por escrito de fecha 10 de Enero del corriente año, el señor Jerónimo Porras, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, de una finca de terreno ejidal, compuesta como de sesenta hectáreas, denominada «La Esperanza», situada en las Sierras de esta jurisdicción, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, hacienda de la Testamentaría de Daniel López, la de Carmen Gómez y la de Timoteo Leiva; poniente, hacienda de José Dolores Estrada, de José Ángel Aburto y la de Toribio Villalobos; norte, hacienda de Francisco Aburto y Carmen Gómez; y sur, camino Las Nieves que conduce a Masaya. Inscritos sus derechos de ejidatario con el Nº 5.426, Tomo XIX, folio 17, y Tomo CCIV, Folio 229 al 231, Asientos 1º al 3º Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de este Departamento.

2º—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado el señor Porras todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3º—Publicados que fueron los carteles, poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 41, 45 y 49 de fechas 18, 23 y 28 de Febrero del corriente año; y en el Diario «Flecha» números 4509, 4513 y 4517 de fechas 18, 23 y 28 de febrero del corriente año, a solicitud del señor Porras este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rothschild, quien midió y calificó como sigue: «princiando del extremo sur con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de treinta y tres metros setenta y ocho centímetros; rumbo norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros; rumbo norte treinta grados ocho minutos oeste, con una distancia de diez metros setenta y siete centímetros; rumbo norte treinta y un grados veintiún minutos oeste, con una distancia de treinta metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos oeste, con una distancia de veintisiete metros cincuen-

ta y siete centímetros; rumbo norte seis grados un minuto oeste, con una distancia de veintisiete metros veinticuatro centímetros; rumbo norte quince grados cuarenta y nueve minutos oeste, con una distancia de ocho metros sesenta y ocho centímetros; rumbo norte veintiún grados cuarenta y seis minutos oeste, con una distancia de veintitrés metros cincuenta y dos centímetros; rumbo norte veintiún grados treinta y siete minutos oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros cuarenta y siete centímetros; rumbo norte treinta y dos grados veinte minutos oeste, con una distancia de diez y seis metros veintinueve centímetros; rumbo norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos oeste, con una distancia de veintisiete metros cincuenta y un centímetros; rumbo norte veinte grados diez minutos oeste, con una distancia de nueve metros cincuenta y tres centímetros; rumbo norte veintinueve grados treinta minutos Este, con una distancia de siete metros ochenta y ocho centímetros; rumbo norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos Este, con una distancia de sesenta y un metros; rumbo norte, treinta grados treinta y seis minutos Este, con una distancia de trece metros cuatro centímetros; rumbo norte, treinta grados cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de veintitrés metros catorce centímetros; rumbo norte, cuarenta y cinco grados veintinueve minutos Este, con una distancia de diez y siete metros sesenta y cuatro centímetros, otro rumbo norte sesenta y tres grados catorce minutos Este, con una distancia de diez metros veinticinco centímetros; rumbo norte diez grados cuatro minutos oeste, con una distancia de veintidós metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo norte, diez y ocho grados dos minutos oeste, con una distancia de veintinueve metros noventa y ocho centímetros; rumbo norte seis grados veintisiete minutos oeste, con una distancia de treinta y ocho metros; rumbo norte treinta y cuatro grados once minutos oeste, con una distancia de cuarenta y dos minutos oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros ochenta y cinco centímetros; rumbo norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos oeste, con una distancia de doce metros setenta y seis centímetros; rumbo norte treinta y tres grados cincuenta y dos minutos oeste, con una distancia de veintiocho metros y ochenta y cinco centímetros; rumbo norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos oeste, con una distancia de treinta y cinco metros y cincuenta y siete centímetros; rumbo norte diecinueve grados un minuto oeste, con una distancia de cincuenta y tres metros setenta y cinco centímetros; rumbo norte un grado cincuenta y dos minutos oeste, con una distancia de treinta y un metros sesenta y cinco centímetros; rumbo nor-

te veintiocho grados nueve minutos oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros ochenta y ocho centímetros; rumbo norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos oeste, con una distancia de treinta y ocho metros noventa y nueve centímetros; rumbo norte catorce grados veintinueve minutos oeste, con una distancia de veintisiete metros treinta y seis centímetros; rumbo norte veintiocho grados cincuenta y un minutos oeste, con una distancia de sesenta y un metros veintinueve centímetros; otro rumbo norte diez y siete grados cincuenta y tres minutos oeste, con una distancia de treinta y dos metros sesenta centímetros, rumbo norte nueve grados tres minutos oeste, con una distancia de veinticinco metros ochenta centímetros; rumbo norte veinte grados un minuto oeste, con una distancia de veintisiete metros trece centímetros; rumbo norte veintiséis grados quince minutos oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros ochenta y cinco centímetros; rumbo norte dieciséis grados cuarenta y siete minutos oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros cuatro centímetros; rumbo norte veintisiete minutos Este, con una distancia de dieciocho metros noventa y dos centímetros; rumbo norte seis grados cuarenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta y siete metros setenta y un centímetros; rumbo Norte siete grados treinta y ocho minutos Este, con una distancia de quince metros cuarenta centímetros; rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros treinta centímetros; rumbo Norte, diez grados cuarenta y dos minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro metros un centímetro; rumbo Norte once grados veinte minutos Oeste, con una distancia de treinta y siete metros treinta centímetros; rumbo Norte cinco grados seis minutos Este, con una distancia de cuarenta y cinco metros ochenta y nueve centímetros; rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos Este, con una distancia de cincuenta y seis metros ochenta y nueve centímetros; rumbo Sur ochenta y cuatro grados quince minutos Este, con una distancia de veinticuatro metros sesenta y ocho centímetros; rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minuto Este, con una distancia de treinta y dos metros veintiocho centímetros; rumbo Sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos Este, con una distancia de veintidos metros noventa y dos centímetros; rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintidos minutos Este, con una distancia de diez y nueve metros veintinueve centímetros; rumbo Sur setenta y siete grados veintiocho minutos Este, con una distancia de doce metros sesenta y nueve centímetros; rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y

minutos Este, con una distancia de seis metros treinta y nueve centímetros; rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y dos minutos Este, con una distancia de ocho metros ochenta y cinco centímetros; rumbo Sur cuarenta y dos grados veintidos minutos Este, con una distancia de catorce metros diez centímetros; rumbo Sur treinta y un grados treinta y un minutos Este, con una distancia de doce metros ochenta y dos centímetros; rumbo Sur doce grados diez y nueve minutos Este, con una distancia de veintiocho metros veintitres centímetros; rumbo Sur quince grados treinta y cinco minutos Este, con una distancia de diez metros cincuenta y siete centímetros; rumbo Sur ochenta y dos grados diez minutos Este, con una distancia de veintisiete metros ochenta y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta y seis grados diez y nueve minutos Este, con una distancia de veintinueve metros sesenta y nueve centímetros; rumbo Norte doce grados treinta y siete minutos Este, con una distancia de veinticuatro metros sesenta y nueve centímetros; rumbo Norte un grado doce minutos Este, con una distancia de veintitres metros setenta y cuatro centímetros; otro rumbo Norte cinco grados cuarenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros; rumbo Norte veinte grados cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de treinta y seis metros treinta y siete centímetros; rumbo Norte diez grados treinta y nueve minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve metros cincuenta y un centímetros; rumbo Norte once grados cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de veintisiete metros noventa y ocho centímetros; rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos Este, con una distancia de diez y nueve metros treinta centímetros; rumbo Norte setenta y seis grados diez y ocho minutos Oeste, con una distancia de treinta y nueve metros noventa y cuatro centímetros; rumbo Norte setenta y nueve grados seis minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros noventa y dos centímetros; rumbo Norte setenta y cinco grados quince minutos Oeste, con una distancia de treinta y tres metros noventa y dos centímetros; rumbo Norte, setenta un grados cuarenta y dos minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros cuarenta y ocho centímetros; rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta minutos Oeste, con una distancia de catorce metros cuarenta y dos centímetros; rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos Oeste, con una distancia de treinta y tres metros treinta y dos centímetros; rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos Oeste, con una distancia de veinte metros cuarenta y seis centímetros; rumbo Norte setenta y

cuatro grados diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros cuarenta y seis centímetros; rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos Oeste, con una distancia de treinta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros; rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y un minutos Oeste, con una distancia de diez y ocho metros cuarenta y cinco centímetros; rumbo Norte setenta y siete grados veintisiete minutos Oeste, con una distancia de treinta y cinco metros ochenta y ocho centímetros; rumbo Norte setenta grados cuarenta y seis minutos Oeste, con una distancia de veintisiete metros veintinueve centímetros; rumbo Norte setenta y un grados treinta y nueve minutos Oeste, con una distancia de veinticinco metros diez y ocho centímetros; rumbo Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos Oeste, con una distancia de veintidos metros ochenta y un centímetros; rumbo Sur ocho grados cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de ciento dos metros cuarenta centímetros; rumbo Sur quince grados seis minutos Oeste, con una distancia de noventa metros cuarenta y un centímetros; rumbo Sur seis grados cincuenta y seis minutos Oeste, con una distancia de treinta y seis metros cuarenta centímetros; rumbo Sur cuatro grados veintidos minutos Este, con una distancia de sesenta metros cuarenta y cuatro centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados treinta minutos Oeste, con una distancia de once metros ochenta y cinco centímetros; rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos Oeste, con una distancia de diez y seis metros cuarenta y cuatro centímetros; rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos Oeste, con una distancia de veintiún metros ochenta y seis centímetros; rumbo Sur treinta y seis grados quince minutos Este, con una distancia de quince metros diez y ocho centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados ocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros; rumbo Sur veintitres grados cinco minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho metros treinta centímetros; rumbo Sur doce grados diez y siete minutos Este, con una distancia de cinco centímetros; rumbo Sur doce grados diez y siete minutos Este, con una distancia de cinco metros setenta y ocho centímetros; rumbo Sur diez y ocho grados veintiún minutos Este, con una distancia de treinta metros once centímetros; rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos Este, con una distancia de veintinueve metros cuarenta y seis centímetros; rumbo Sur diez y ocho grados cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de catorce metros ochenta y nueve centímetros; rumbo Sur dos grados un minuto Oeste, con una distancia de treinta y siete metros

cinco centímetros; rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos Este, con una distancia de veintidos metros trece centímetros; rumbo Sur siete grados catorce minutos Este, con una distancia de cincuenta y dos metros veintisiete centímetros; rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos Este, con una distancia de cincuenta y dos metros noventa y nueve centímetros; rumbo Sur catorce grados veintiún minutos Este, con una distancia de ciento diez y seis metros cuarenta y cinco centímetros; rumbo Sur diez grados cincuenta minutos oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros setenta y ocho centímetros; rumbo sur dieciséis grados treinta y seis minutos Este, con una distancia de cuarenta y seis metros cincuenta y ocho centímetros; rumbo sur veinticuatro grados diecisiete minutos Este, con una distancia de treinta y cinco metros dieciocho centímetros; rumbo sur once grados veintinueve minutos Este, con una distancia de ochenta y tres metros dieciséis centímetros; rumbo sur cinco grados siete minutos Este, con una distancia de cuarenta y ocho metros veintinueve centímetros; rumbo sur once grados cuatro minutos Este, con una distancia de treinta y siete metros y ochenta y dos centímetros; rumbo sur treinta grados cuarenta y un minutos Este, con una distancia de setenta y un metros quince centímetros; rumbo sur diez grados veintidós minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros veinte centímetros; rumbo sur treinta y dos grados trece minutos Este, con una distancia de cincuenta y dos metros noventa y ocho centímetros; otro rumbo sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Este, con una distancia de cuarenta y un metros treinta y tres centímetros; rumbo sur cuarenta y ocho grados treinta y un minutos Este, con una distancia de once metros; rumbo sur sesenta y seis grados cincuenta minutos Este, con una distancia de treinta y dos metros y sesenta y un centímetros; rumbo sur cuarenta y dos grados veintiún minutos Este, con una distancia de veintisiete metros dieciocho centímetros; rumbo sur setenta grados nueve minutos Este, con una distancia de veinticinco metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo sur cincuenta y tres grados diez minutos Este, con una distancia de cuarenta y nueve metros ochenta centímetros; rumbo sur treinta y seis grados siete minutos Este, con una distancia de veintiún metros treinta y un centímetros; rumbo sur dieciséis grados nueve minutos Este, con una distancia de veinte metros setenta y cinco centímetros; y finalmente rumbo sur seis grados oeste con una distancia de veintidós metros setenta y cinco centímetros. El área total es de veintinueve hectáreas con dos mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados y sesenta y dos

decímetros cuadrados, de las cuales siete hectáreas y tres mil cuarenta metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados son propios para ganadería y el resto o sean veintiuna hectáreas y nueve mil trescientos ochenta y un metros cuadrados y doce decímetros cuadrados son propios para cultivo de café.

4º Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rotschuh, tanto el señor Porras como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5º—Que estando ordenado en el Arto. 2º de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados propios para ganadería y café a razón de Doscientos y Seiscientos Córdoba respectivamente la hectarea o fracción, y el terreno cuya venta se solicita, siete hectáreas y tres mil cuarenta metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados propios para ganadería y veintiuna hectáreas y nueve mil trescientos ochenta y un metros cuadrados y doce decímetros cuadrados propios para café, estas ventas deben hacerse por los precios de Un Mil Seiscientos Córdoba y Trece mil Doscientos Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por don Jerónimo Porras.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1º y 3º del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del Señor Jerónimo Porras por el precio total de Catorce Mil Ochocientos Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del Señor Jerónimo Porras la suma de Catorce Mil Ochocientos Córdoba, que éste pagará como precio de venta de la finca referida, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. —Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 181

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1º—Por escrito de fecha veintidós de

marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Roberto Arana Arceyut, Contador Mercantil y doña Anita Báez de Arana Arceyut, de oficios domésticos, ambos casados entre sí, mayores de edad y de este domicilio, fundados en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2º de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitaron la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal en zona semi-urbana en la comarca de Nejapa de esta jurisdicción, de dos manzanas de superficie, comprendido dentro de los siguiédres linderos: norte, finca de Francisca Narváez de Flores, camino y carretera enmedio; sur, Manuel Virgilio Narváez Paiz; oriente finca de María Concepción Narváez de Toruño; y occidente, camino enmedio, finca de la señora Francisca Narváez de Flores. Inscritos sus derechos de ejidatarios con el Nº 28,248, Tomo CCCLXXIV, Folios 180 y 181, Asiento 1º de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2º—Concedida la audiencia ordenada por la ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos de los solicitantes y de haber éstos llenado los requisitos legales y estar bien justificada su condición de ejidatarios de este Ministerio.

3º—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 123, 127 y 131 de fechas 4, 9 y 14 de Junio de 1955; y en el Diario «Novedades» números 6523, 6527 y 6532 de fechas 2, 7 y 13 de Junio de 1955; y no habiéndose presentado ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Emilio Rotschuh, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte norte del terreno con un rumbo sur, diez grados seis minutos Este, con una distancia de cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros; rumbo sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos Este, con una distancia de setenta y un metros cincuenta centímetros; rumbo sur veintidós grados y cincuenta y un minutos Este, con una distancia de cuarenta y seis metros sesenta y cuatro centímetros; rumbo Norte sesenta y tres grados y siete minutos Este, con una distancia de cincuenta metros y ochenta y cinco centímetros, rumbo norte setenta grados cincuenta y cinco minutos Este, con una distancia de treinta y dos metros y sesenta centímetros; rumbo norte diecisiete grados cuarenta y nueve minutos oeste, y una distancia de ciento setenta y tres metros ochenta y cuatro centímetros: rumbo sur sesenta y un grados veinte minutos oeste, con una distan-

cia de ochenta y dos metros y ochenta y cinco centímetros. El área total del lote es de Quince Mil Dos Metros Cuadrados y Veintiocho Decímetros Cuadrados y está situado en la zona semi urbana de Managua, demarcada en Decreto No 162 del 30 de Agosto de 1954.

4.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rotschuh, tanto los señores Arana Arceyut como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5º—Que estando ordenado en el Arto 2º de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud quince mil dos metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Once Mil Doscientos Cincuenta y Un Córdobas y Setenta y Un Centavos de Córdoba.

6º—Que habiendo solicitado los señores Roberto Arana Arceyut y doña Anita Báez de Arana Arceyut, se les concediera el plazo de tres años permitidos por la Ley, se convino en que pagaría la suma de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Un Córdobas y Setenta y Un Centavos de Córdoba de previo al firmarse la escritura y el saldo de Nueve Mil Córdobas a tres años de plazo en cuotas anuales de Tres Mil Córdobas cada una, debidamente garantizados estos pagos con hipoteca de primer grado sobre la misma finca. El saldo de nueve mil córdobas producirá a favor del Ministerio del Distrito Nacional un interés del siete por ciento anual.

Acuerda:

Primero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, descrito y deslindado en los puntos 1º y 3º del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de los señores Roberto Arana Arceyut y doña Anita Báez de Arana Arceyut, por el precio de venta de Once Mil Doscientos Cincuenta y Un Córdobas y Setenta y Un Centavos de Córdoba, que pagarán de la siguiente manera: Dos Mil Doscientos Cincuenta y un Córdobas y Setenta y Un Centavos de Córdoba que debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio y el saldo de Nueve Mil Córdobas en tres cuotas anuales de Tres Mil Córdobas cada una, con vencimientos así: la primera el día 30 de Mayo de 1957, la segunda el 30 de Mayo de 1958 y la última el 30 de Mayo de 1959, siendo los gastos de escritura de cuenta de los compradores.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López

para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Distrito Nacional a aceptar la hipoteca de primer grado que sobre el lote descrito y deslindado en los puntos números 1 y 3 del Por Cuanto de este Acuerdo otorgarán los señores Roberto Arana Arceyut y Anita Báez de Arana Arceyut, en garantía de la suma de Nueve Mil Córdobas y sus intereses al tipo del siete por ciento anual, que quedará debiendo a este Ministerio en la forma expresada atrás.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de los señores Arana Arceyut y Báez de Arana Arceyut la suma de Dos Mil Doscientos Cincuenta y un Córdobas Setenta y un Centavos de Córdoba, que éstos depositarán en cumplimiento de este Acuerdo, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.— «Año José Dolores Estrada».— A. SOMOZA, Presidente de la República.— Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9084

Once mañana dieciocho Julio año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada en «Palcila», esta jurisdicción, de veinticinco manzanas extensión, contiene dos casas, potreros y huertas de agricultar, cercas alambre de púas todo su perímetro, algunas divisiones interiores, con estos linderos: oriente, Saturnino Montenegro; occidente, Eleuteria viuda de Montenegro y Ruperto Castro; norte, Ladislao Montenegro y otros; y sur, Facundo Sáenz y Eleuteria viuda de Montenegro. Se subasta por ejecución del Doctor Bayardo Padilla contra Bernardino Méndez.

Base del remate: seis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y seis.— Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, treinta Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

No 9085

Once mañana, diecinueve Julio año corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo mejor postor, una máquina de coser marca «Current», bastante nueva, número 531079, de pedal, con correa, de bobina y de cinco gavetas.

Ejecuta: Gerardo López a Luis Alberto Vargas.

Base de la subasta: seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, treinta Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

No 9086

Once mañana catorce de Julio entrante, remataráse rústica, jurisdicción Tisma, cuarenta y dos man-

zanas, lindante: oriente, finca Santa Ana; poniente, José María Pérez López, camino; norte, Gerónimo Ueda; sur, Leonor Cano viuda de González.

Base: diez y siete mil setecientos córdobas.

Ejecución: Victoria Luna de Abaúnza—José María Pérez L.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiocho Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Martínez L, Srío. 3 3

No. 9095

Diez de la mañana doce de Julio, local este Juzgado, subastaráse finca rústica denominada «La Casquiada», ubicada jurisdicción de Telpaneca, estos linderos: oriente, Aureliano Guerrero; occidente, terrenos Palcaguina; sur, sucesión Margarito Quiérriz; sur, camino La Plazuela, compuesta ciento seis manzanas. Un cafetal misma jurisdicción, lindando: oriente, Aureliano Guerrero; occidente, Aureliano Guerrero; norte, Valle Tamarindo; y sur, Justiniano Guerrero.

Base: nueve mil córdobas más intereses y costas.

Ejecución: Banco Nacional contra Timoteo Guerrero Matey.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Somoto, ocho la mañana del veintiseis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—Compuesta—Distrito—Vale.—C. Narváez López.—M. Ponce R., Sría.

Es conforme.—María Teresa Ponce R., Sría. 3 3

No 9094

Martes diez Julio, diez de la mañana, subastaránse fincas rústicas: a) El Sauce, lindando: norte, este y oeste, José Hernández; y sur, Angel Espinoza, treinta manzanas; y b) solar urbano, diez varas de frente por treinta y tres de fondo, linda: norte, Lucía Armijo; sur, Santiago Tercero; oriente, Víctor Manuel Talavera; y occidente, Julio Núñez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Arnulfo Pinell Ochoa.

Base subasta: ocho mil cuatrocientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Junio veintiseis, mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—oriente—mil—mil—Vale—Testado—córdobas—No vale.—C. Narváez López.—María T. Ponce, Sría.

Es conforme.—María Teresa Ponce R., Sría. 3 3

No 9093

Sábado catorce de Julio, diez de la mañana, subastaráse finca rústica, Las Tinajas, jurisdicción Telpaneca, sesenta manzanas, lindando: oriente, Eliseo Espinoza, Marcelino Hernández; occidente, Regina Hernández; norte, Hilario Rivera, Juan Ramón Portillo; sur, Marcelino Méndez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Jerónima Jarquín de Hernández.

Base subasta: cinco mil córdobas, más sus intereses, costas, honorarios y gastos judiciales.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Somoto Junio veintiseis, mil novecientos cincuenta y seis.—C. Narváez López.—César Bustillo, Srío.

Es conforme:—César Bustillo, Srío. 3 3

No 9092

Once de la mañana, veinte de Julio, corriente año local este Juzgado, subastaráse finca rústica La Montañita, situada jurisdicción Las Sabanas, sitio de Ouce; dentro de los siguientes linderos: oriente, sitio de Lio; occidente, sitio de San Juan de Duyusupo; norte, sito de Animas; y sur, sito del Carrizal, compuesta de cien manzanas, cultivado con café, caña y potreros.

Base subasta: sesenta mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Banco Nacional contra Abraham Gutiérrez Vallecillo.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Somoto nueve de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—treinta—Vale.—Narváez López.—César Bustillo, Srío.

Es conforme.—César Bustillo, Srío. 3 3

El día Domingo 15 de Julio de 1956, a las 8 a.m., en local de esta Agencia, de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor; las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25953	1 Anillo, de oro 3 3/4 grs	20.40
25954	1 Anillo rajado, de oro 8 grs	40.80
25972	1 Anillo, 1 par de chapas con piedras, de oro 2 1/2 grs	9.38
25995	1 Cadena rev. con dije, de oro 1 1/2 grs	6.70
25996	2 Pares de chongos distintos, 1 par de chapas con piedras, 1 cadena fina rev. con dije, de oro 6 3/4 grs	40.20
26025	1 Anillo, de oro 2 1/4 grs	10.72
26051	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 cordón con medalla, de oro 25 grs	160.80
26052	1 Pulsera, de oro 17 grs	107.20
26065	1 Cadena rev. con dije, de oro 3 1/2 grs	20.10
26093	1 Cadena con dije, de oro 31/2 grs	20.10
26103	1 Cadena con dije, 1 anillo, de oro 10 grs	46.90
26116	1 Cadena con dije, de oro 3 grs	16.08
26131	1 Cadena con dije, de oro 4 1/4 grs	26.80
26133	1 Cadena con dije, 1 par de argollas, 1 anillo, de oro 16 1/2 grs	80.40
26145	1 Cadena rev. dije con piedra, de oro 2 1/4 grs	10.72
26146	1 Esclava No. 8, de oro 4 3/4 grs	26.80
20153	1 Cadena sin dije, 1 esclava No. 8, 1 anillo, de oro 19 grs	107.20
26155	1 Par de argollas, de oro 3 3/4 grs	16.08
26156	1 Cordón con dije, de oro 16 1/4 grs	93.80
26157	1 Cordón con dije, 1 par de argollas, de oro 7 grs	46.90
26458	1 Anillo, de oro 3 3/4 grs	20.10
26160	2 Cadenas, 2 dijes, de oro 6 grs	33.50
26161	1 Par de chongos, de oro 2 1/4 grs	13.40
26162	1 Par de dormideras, 1 par de chapas con piedras, 1 cadena sin dije, de oro 3 3/4 grs	21.44
26166	1 Cadena rev. con dije, de oro 19 grs	93.80
26172	2 Pulseritas, de oro 3 3/4 grs	20.10
26173	1 Cordón con dije, de oro 12 grs	67.00
26174	1 Esclava, 1 prendedor de corbata, 3 anillos con piedras, 1 prendedor de filigrana, 2 anillos distintos, 2 cadenas sin dijes, 1 cadena rev. con dije, 1 cadena con dije, 1 par de chapas, de oro 48 grs	268.00
26175	1 Cadena con dije, de oro 8 grs	53.60
26206	1 Cordón sin dije, 1 anillo, de oro 11 grs	67.00
26218	2 Par de chongos, de oro 3 grs	13.40
26271	1 Pulsera, de oro 20 1/4 grs	107.20
26272	1 Anillo, de oro 10 1/2 grs	53.60
26273	2 Anillos, 1 moneda, de oro 16 grs	67.00
26281	1 Cordón con dije, de oro 16 grs	93.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26295	2 Planchas	5.36	26996	1 Cadena con dije, 1 cordón con de oro 33 grs	198.00
26298	1 Plancha eléctrica	67.00	27007	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 1 medalla, de oro 4 1/2 grs	19.80
26312	1 Cordón con dije, 1 dije de crucifijo, de oro 11 1/2 grs	67.00	27042	1 Cordón con dije, 1 anillo, de oro 12 1/2 grs	66.00
26345	1 Cordón rev. con dije, 1 par de chapas con piedras, de oro 8 1/2 grs	46.90	27081	1 Cadena con dije, 1 cordón sin dije, 1 pulsera, de oro 26 1/2 grs	132.00
26351	1 Anillo, 1 par de chapas, de oro 4 1/2 grs	20.10	27096	1 Cordón rev. con dije, de oro 10 grs	52.80
26377	1 Par de argollas, de oro 4 grs	20.10	27119	1 Par de argollas, 1 cadena con dije, de oro 6 1/2 grs	33.00
26400	1 Par de patacones, de oro 1 gr	5.36	27138	1 Cadena con dije, de oro 3 1/2 grs	19.80
26404	1 Cadena con dije, de oro 8 1/2 grs	40.20	27161	1 Pulsera No. 8 con dije, de oro 12 grs	52.80
26411	1 Cordón con dije, de oro 12 gts	67.00	27205	1 Cadena sin dije, de oro 5 grs	33.00
26423	1 Cardón con dije, 2 anillos, de oro 6 1/2 grs	33.50	27226	1 Cadena con dije, 1 par de dormideras, de oro 6 grs	33.00
26476	1 Cadena sin dije, de oro 8 1/2 grs	46.90	27242	1 Cadena sin dije de oro, 4 1/2 grs	19.80
26480	1 Par de chongos, de oro 3 1/4 grs	16.03	27247	1 Cordon con dije de oro, 15 1/4 grs	99.00
26482	2 Cadenas, una de ellas rev. y con dije, de oro 3 3/4 grs	13.40	27248	1 Cordon con dije de oro, 17 grs	66.00
26529	1 Puñal con su vaina	9.38	27291	1 Cadena reventada sin dije, 4 anillos distintos uno de ellos con piedra, de oro, 19 grs	52.80
26587	1 Cadena rev. con dije, de oro 3 grs	20.10	27311	1 Cadena con dije, una esclava No. 8, de oro, 8 1/2 grs	46.20
26588	1 Par de chongos, de oro 2 1/2 grs	13.40	27335	1 Cordon con dije en mal estado, Una cadena sin dije rev, de oro, 12 grs	52.00
26598	1 Anillo, de oro 3 1/2 grs	13.40	27339	1 Cadena sin dije de oro, 4 grs	26.00
26609	1 Anillo, de oro 3 1/2 grs	16.08	27340	1 Esclava, Un par de chapas con piedras, de oro, 4 grs	19.50
26610	2 Planchas	5.36	27350	1 Cadena reventada con dije de oro, 3 grs	13.00
26623	1 Cadeno con medalla, 1 anillo, de oro 6 1/4 grs	26.80	27371	2 Cadenas, un par de argollas, de oro, 20 1/2 grs	130.00
26632	1 Anillo, de ora 5 grs	26.80	27379	1 Cadena sin dije, un par de chapos y un alfiler con dije de oro, 6 1/2 grs	32.50
26639	1 Anillo, de oro 2 1/2 grs	10.72	27388	1 Anillo de oro, 13 1/2 grs	65.00
26640	3 Yrds de crespón	6.70	27406	1 Cadena sin dije de oro, 2 1/2 grs	10.40
26651	1 Cadena sin dije, de oro 7 grs	26.80	27436	1 Máquina de coser «Singer» con su bobina	260.00
26654	1 Anillo, de oro 1 3/4 grs	6.70	27455	1 Anillo de oro, 3 grs	15.60
26655	1 Pulsera, de ora 6 grs	29.48	27463	1 Par de chapas con piedra, de oro, 1 1/2 grs	6.50
26656	1 Anillo con piedra, 1 par de argollas, de oro 8 1/2 grs	40.20	27483	1 Anillo de oro, 6 grs	26.00
26658	1 Cadeua, 2 dijes distintos, de oro 7 1/2 grs	46.90	27484	1 Pulserita, un anillo y un dije de oro, 7 1/2 grs	39.00
26665	2 Yrds de seda, 3 yrds de seda	10.72	27500	1 Cadena con dije, un par de patacones de oro, 5 grs	32.50
26669	1 Cadena con medalla, de oro 2 1/2 grs	10.72	27508	1 Pulsera de oro, 15 grs	91.00
26675	1 Esclava, de oro 3 grs	15.84	27511	4 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, 1 Medolla de oro, 8 1/2 grs	39.00
26679	1 Máquina de coser marca «Clipper», con bobina	330.00	27529	1 Cadena con dije de oro, 3 3/4 grs	19.50
26699	2 Cortes de seda de tres yrds c/u	9.21	27564	1 Cadena con dije de oro 3 1/4 grs	15.60
26724	1 Cadena con medalla, 1 anillo, de oro 6 3/4 grs	39.60	27584	1 Cadena con dije, una cadena con medalla, un anillo de oro, 19 grs	104.00
26750	1 Cadena sin dije, 1 par de dormideras, de oro 4 grs	23.76	27589	3 Yds. de seda	5.20
26774	1 Cadena rev. con dije, de oro 2 gts	10.56	27594	1 Cadena con dije, de oro, 8 1/2 grs	52.00
26784	2 Cortes de 3 yrds c/u	7.92	27596	1 Pulsera No. 8, de oro, 8 grs	391.00
26790	1 Medalla, 1 anillito con piedra, de oro 1 1/2 grs	6.60	27597	1 1-1/3 yds gabardina	13.00
26795	1 Par de argollas, de oro 3 grs	15.84	27598	1 Cadena con dije, un par de patacones de oro, 4 grs	19.50
26796	1 Anillo, de oro 1 1/2 grs	6.60	27607	1 Anillo de oro, 3 grs	13.00
26797	1 Anillo, de oro 2 grs	10.56	27618	1 Anillo, de oro, 2 grs	9.10
26815	1 Par de chongos, de oro 3 1/4 grs	15.80	27619	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	19.50
26840	1 Par de chapas con piedra, una		27642	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	26.00
26880	1 Pulsera, de oro 8 1/2 grs	39.60	27655	1 Lámpara de sala	65.00
26881	1 Cadena con medalla, de oro 7 3/4 grs	39.60	27700	1 Anillo, un par de chapas con piedras, de oro, 2 grs	9.10
26888	1 Par de chapas con piedras, de oro 2 grs	9.24	27704	1 Pulsera, un anillo, un cordon con dije de oro, 17 grs	91.00
26907	1 Cadena rev. con medalla, de oro 10 1/2 grs	39.60			
26928	4 Yrds de lino	9.24			
26929	2 Cadenas, 2 medallas, 1 argollita, de oro 10 1/2 grs	66.00			
26942	1 Cadeno dije de cruz, de oro 4 grs	19.80			
26944	1 Cordón con medalla, de oro 7 grs	39.60			
26968	1 Cadena con medalla, 1 anillo, de oro 5 1/2 grs	26.40			
26972	1 Máquina de coser marca «Necht»	396.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
27710	1 Pulsera No. 8, de oro, 17 grs	65.00	28154	1 Cadena con dije, de oro, 6 1/2 grs	32.00
27719	1 Cordon con dije, un par de argollas de oro, 11 1/2 grs	52.00	28161	1 Cadena sin dije, un anillo de oro, 3 1/2 grs	15.36
27734	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	10.40	28163	2 Cortes 1 yds. 1/3 c/u	38.40
27735	3 Anillos distintos de oro, 5 1/2 grs	19.50	38165	1 Esclava de plancha 5 grs oro	25.60
27750	1 Par de argollas de oro, 3 3/4 grs	19.50	28185	1 Cadena rev. 1 anillo de oro 8 grs	32.00
27759	1 Cordon con dije de oro, 10 grs	65.00	28188	1 Par de chongos de filigrana 1 par de chapitas, una cadena con dije de oro 12 grs	57.60
27768	1 Pulsera de oro, 10 grs	52.00	28203	1 Plancha eléctrica	38.40
27772	4 Anillos distintos de oro 8 3/4 grs	39.00	28213	1 Par de argollas de oro, 2 grs	8.90
27776	1 Pulsera No. 8, de oro, 6 1/4 grs	39.00	28221	1 Pulsera de palma de oro, 20 grs	102.40
27777	2 Anillos distintos, un par de dormideras de oro, 5 1/2 grs	23.40	28234	1 Anillo con piedra, 1 cadena rev. con dije, 1 fragmento de esclava de oro 450 grs	19.20
27781	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	26.00	28240	1 Anillo con piedra de oro, 9 grs	25.60
27795	1 Cordon con dije, un par de chapas con piedras un par de patacones y un par de chongos de oro, 8 1/4 grs	39.00	28243	1 Esclava de esclavones, un anillo de oro 14 50 grs	89.60
27799	1 Cadena sin dije, de oro, 4 1/2 grs	13.00	28244	1 Anillo de oro 1.25 grs	5.12
27801	1 Pulsera de oro, 14 1/2 grs	91.00	28245	1 Pulsera de oro 13 grs	64.00
27806	1 Pulsera de oro, 3 grs	13.00	28247	1 Cadena con dije y un anillo con piedra 13.75 grs	64.00
27813	1 Cadena con dije de oro, 4 1/2 grs	26.00	28250	1 Pulsera No. 8 25 grs	76.80
27815	1 Cadena rev. con dije, de oro, 4 1/2 grs	19.50	28251	1 Pulsera con piedra, y diem y un anillo con piedra 12.50 grs	64.00
27819	2 Cadenas distintas con dijes c/u., un anillo, una esclava No. 8, de oro, 23 3/4 grs	71.50	28261	1 Cordon con dije, 1 anillo, 1 par de dormideras de oro 7 grs	38.40
27820	3 Cadenas dist. dos de ellas con dijes c/u., y la otra sin dije, cinco anillos dist., uno de ellos con piedra, un par de argollas, un par de patacones, de oro, 19 1/2 grs	65.00	28263	1 Esclava, dos anillos 8 grs oro	51.20
37826	1 Cordon con dije, un anillito de oro, 12 grs	78.00	28267	1 Anillo de plancha 4.50 grs oro	19.20
27840	1 Cadena con dije de oro, 2 grs	9.10	28270	1 Esclava, 1 par de chapas, 1 par de patacones 5.50 grs oro	25.60
27851	2 Anillos dist., dos pares de chapas con piedras, de oro, 8 grs	39.00	28289	1 Par de argollas 2.25 grs	8.96
27892	1 Cadena sin dije, de oro, 7 grs	39.00	28296	1 Cordon con dije, 1 anillo con piedra 14 grs.	76.80
27894	1 Lámpara de cazar	9.10	28301	1 Cordon con dije 11 grs oro	64.00
27911	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	39.00	28306	1 Anillo de plancha 1.50 grs	6.40
27930	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	5.20	28308	1 Cadena con dije 5.50 grs	25.60
27941	1 Cadena con dije de oro, 5 grs	32.50	28314	1 Pulsera con dije, 1 pulsera con piedra 11 grs oro	57.60
27949	3 Cadenas con dijes c/u., dos anillos, un par de dormideras de oro, 20 1/2 grs	104.00	28329	1 corte de lona	10.40
27968	1 Cadena con dije de oro, 6 grs	13.00	28334	1 cadena con dije 5 grs oro	25.60
27969	1 Cordon sin dije, de oro, 3 grs	6.50	28349	1 Pulsera No. 8, con dije 19 grs oro	96.00
27981	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	26.00	28350	1 Anillo de corazon 3.50 grs oro	15.36
27982	1 Par de chongos de oro, 3 grs	15.60	28315	1 Par de argollas 2.50 grs oro	10.24
27983	2 Cadenas con dijes, un par de chapas con piedras, cuatro anillos dist., de oro, 16 grs	104.00	28359	1 Cadena con dije 5.50 grs	32.00
28002	1 Cordon con dije, un par de chongos de oro, 7 grs	32.50	28365	1 Cadena con dije 1 par de chapas, 5 grs oro	32.00
28022	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	10.40	28383	1 Par de dormideras 1 grs	5.12
28044	1 Par de argollas, un anillo de oro, 5 grs	26.00	28386	1 Pulsera No 8, con dije 18 grs oro	115.20
28057	1 Cordon con dije de oro, 15 1/2 grs	91.00	28387	1 Cadena con dije, un anillo de plancha 11 grs	57.60
28066	1 Cordon con dije de oro, 8 grs	52.00	28399	1 Cadena con dije 3.25 grs	19.20
28073	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	19.20	28400	1 Pulsera de palmas y dos anillos con brillantes 19 grs	64.00
28085	1 Cadena rev. con medalla, de oro, 2 grs	8.96	28411	1 Cadena rev. sin dije 3 grs	7.68
28092	1 Cordon sin dije, de oro, 11 1/2 grs	64.00	28413	1 Anillo de plancha 1.50 grs	6.40
28117	1 Anillo de oro, 3 grs	15.36	28433	1 Anillo de plancha y un par de chongos con piedra 8 grs	38.40
28119	2 Anillos dist. de oro, 2 grs	10.24	28445	1 Cordon con dije 13 grs oro	76.80
28125	1 Cordon con dije, de oro, 7 grs	44.80	28459	1 Cordon con dije 10 grs	64.00
28130	1 Leontina; tres anillos dist., de oro, 45 1/2 grs	128.00	28470	1 Par de argollas 3.75 grs oro	12.80
28141	1 Esclava de oro, 3 grs	15.36	28473	1 Anillo de plancha y par de patacones 3.75 grs oro	12.80
28149	1 Cordon con dije de oro, 12 grs	76.80	28475	1 Par de argollas 5 50 grs	25.60
28150	1 Cadena con dije, una esclava No. 8, un anillo de oro, 8 3/4 grs	51.20	28478	1 Cadena rec. 4 grs oro	15.36
28151	1 Pulsera, un anillo con piedra, de oro, 7 1/2 grs	44.80	28489	2 Cortes tres yardas c/u	8.96
28152	1 Cordon sin dije, de oro, 11 grs	76.80	28501	1 Corte de billeta 2 yardas	5.12
			28509	1 Cadena con dije 19 grs	115.20
			28523	1 Anillo con piedra 6.50	32.00
			28531	1 Pulsera No 8, con dije 6.50 grs	38.40
			28533	2 Cadenas distintas, 1 anillo con piedras 13.50 grs	70.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
28541	1 Pulsera de palma con dije 14.50 grs oro	89.60	28893	1 Cadena con dije 8 gramos	51.20
28544	1 Cadena rec. con dije, 1 par de chapas 1 esclava 7.50 grs	38.40	28898	1 Fumigadora	192.00
28548	1 Alfiler con dije, 1 par de patacones 3 grs oro	12.80	28900	1 Pulsera rolliza con dije	32.00
28556	1 Cadena con dije 3.50 grs	15.36	28904	1 Anillo de piedra 3.50 gramos	12.80
28559	1 Cadena con dije de cruz, 1 anillo,	38.40	28905	1 Cadena con dije 9.50 gramos	51.20
28564	1 Par de chongos 2.50 grs oro	10.24	28908	1 Cadena sin dije, 1 anillo de cruz, 1 par de patacones, 1 par de chapas, 1 prendedor 9.25 gramos	38.40
28568	1 Nivel Stanley	12.80	28611	1 Cadena larga con dos dijes 10 grs	64.00
28569	1 Anillo con piedra 5 grs	19.20	28915	1 Cadena con dije 3.50 grs oro	15.36
28585	1 Anillo con piedra 6 grs	32.00	28922	2 Cortes 3 yardas c/u	8.96
21587	1 Anillo 5 grs oro	25.60	28928	1 Cordon con dije 8.50 grs	51.20
22608	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra 19 grs oro	76.80	28929	1 Cadena 5 gramos oro	32.00
28630	1 Cadena con dije 4 grs. oro	25.60	28931	1 Cadena con dije 3 grs oro	19.20
28631	1 Anillo con piedra y otro de plancha 4.50 grs. oro	19.20	28937	1 Pulsera rolliza, 1 cadena con dije, 1 anillo con piedra 11 grs	51.20
28632	1 Esclava No. 8 5.50 grs oro	32.00	28947	1 Cadena con dije, 1 par de argollas de pelotas, 1 anillo 18 grs	102.40
18633	1 Brazalet con dije 13 grs	76.80	28915	1 Cadena con dije, 1 cadena, 2 pares de patacones 25 grs	153.60
28634	1 Pulsera No. 8, con dije, 1 pulsera 38.5 grs	192.00	28955	2 Cadenas con dijes, 1 anillo, 1 par de chapas, 1 guardapelos 14.50 gramos de oro	63.00
38635	1 Cordon fino con dije 3.75 grs	19.20	28958	1 Cordon con dije 6.50 grs oro	31.50
28636	1 Cadena fina con dije 3 grs	19.20	28971	1 Pulsera No. 8, con dije 12 grs	63.00
28637	1 Pulsera 5 grs oro	32.00	28973	1 Cordon con dije, 1 anillo 10.25 gramos	56.70
28638	1 Camara fotográfica	12.80	28975	1 Cadena sin dije 4.50 gramos oro	25.20
28640	1 Pulsera de cuadro 12.50 grs	76.80	28979	1 Cordon rec. con dije 12 grs ora	75.60
28641	1 Cadena con dije y un anillo 9 grs oro	44.80			
28642	1 Cordon con dije 8.50 grs oro	51.20			
28643	1 Cadena No. 8, con dije 20 grs oro	128.00			
28556	1 Pulsera No. 8, 13.50 grs	76.80			
28673	1 Cadena rec. con dije, 1 anillo con piedra 1 par de chapas con piedra 10 grs oro	51.20			
28678	1 Cordon con dije, 2 anillos de plancha	115.20			
28683	1 Pa. de argollas malas 3.75	15.36			
28692	1 Cadena rec. con dije 8 grs oro	51.20			
28694	1 Anillo 2.25 grs	10.24			
28698	1 Anillo 1.50 grs	6.40			
28701	1 Anillo con piedra 2.75 grs oro	12.80			
28715	2 Anillos distintos 8.75 grs oro	38.40			
28733	1 Corte de billetera 13 yrs.	6.40			
28737	2 Cadenas una rec. con dije, 1 anillo, 1 par de orgollas 13.50 grs	64.00			
28744	1 Cadena rec.	25.60			
28751	1 Pulsera con dije 13 grs oro	51.20			
28760	1 Anillo c n piedra 3 grs	12.80			
28764	1 Cadena, 2 anillos distintos, 1 par de chapas 13.50 grs	57.60			
28768	1 Cordon con dije 11.25 grs	64.00			
28777	1 Cadena con dije, 1 anillo 9 grs oro	51.20			
28781	1 Par de congos 150 grs., 1 par de chongos	10.24			
28786	1 Cadena sin dije rec. 1 par de chapas y un alfiler 3.50 grs	16.36			
28788	1 cadena con dije, 1 esclava No. 8 1 pulsera No. 8, un anillo de piedra, 1 par de argollas con piedra 21 grs	102.40			
28792	1 Anillo, 1 anillo con piedra 5.50 grs oro	25.60			
28809	1 Corte de seda 3 yardas	6.40			
28814	1 Máquina de escribir	640.00			
28818	1 Par de argollas, 2 anillos distintos 8.5 grs	38.40			
28822	1 Cadena aev. 2.50 grs	10.24			
28828	3 Anillos distintos 6.50 grs	32.00			
28840	1 Par de chongos, 1 pap de chapas con piedra, un par de chongos 6 gramos oro				
28854	1 Anillo 3.50 grs oro				
28874	1 Cadena con dije 3.50 grs oro				
28886	1 Anillo de plancha 2.50 grs				
28888	1 Cadena con dije 9 gramos oro				

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Chinandega

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8373

Concepción Delgado Guardado, solicita título supletorio predio urbano situado en salida de San Ramón, esta ciudad, consistente en una casa con su correspondiente solar, con estos linderos: oriente, casa Willfredo Mierich; occidente, la que fue de Remigio Velásquez, hoy José Salinas; norte, predio Román Argüello, chisle por medio; sur, predio Lilia Miranda.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, Abril veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.—Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, Abril veintisiete de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Nº 8372

Felipe Zeledón Rivera, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción: oriente, Calixto Melgara; occidente, Enrique Zeledón; norte, Reimundo Alegría camino real a Wiwil en medio; sur, Luis Sevilla y Cresencio López. Contiene casa habitación dos manzanas guinellal, tres mil doscientos árboles café empezando a frutar.

Valorada doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Quilalf veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las tres de la tarde.—Testado.—Wenceslao Torres González.—No vale—Enmendados—a—e—tres—valen—J. González, Juez Local.—F. Herrera, Srio.

3 3

Nº 8368

Abel Osabas Lagos, solicita título supletorio, fundo rústico, comarca La Danta, jurisdicción Somotillo, cien manzanas extensión, contiene dos casas de madera, lindante: oriente, Tulo Maradiaga; poniente, Eusebio Lagos; norte, Roberto Alemán; sur, Arcadia Amador.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío. 3 3

Nº 8363

Eulalia Díaz Pineda de Lumbf, mayor, casada, oficios domésticos, éste domicilio, solicita extiéndasele título supletorio, finca rústica, ubicada Valle Tomatoya, esta jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, conteniendo cercas alambre y maderas, ocho manzanas potrero zacate guinea, diez de rastrojales, cinco con maíz sembrado, casa habitación cinco varas frente, seis ancho, parada sobre horcones, cubierta tejas barro, lindante: oriente, Río Tomatoya y los Molinas; poniente, Juan Tomás Sequera; norte, Aliprando Dallatorre; sur, Francisco Ramón Pineda.

Quien quiera oponerse preséntese galmente. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, treinta Octubre mil novecientos cincuenta—Moisés Cas-co A. --C. Castillo C., Srío.

Es conforme.—Jinotega, diecinueve Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srío. 3 3

Nº 8369

Pedro Pablo Lafnez, solicita título supletorio predio rústico, compuesto seis manzanas extensión, denominado El Laberinto, jurisdicción San Pedro de Pótrero Grande, lindante: oriente, Gertrudis Lafnez; poniente, Susana Espinal; norte, ejidos San Pedro; sur, Miguel Garache.

Opónganse. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío. 3 3

Nº 8371

Olaya Moreno, solicita título supletorio, predio urbano, casa y solar treintiseis varas frente, treintidós fondo, jurisdicción Santo Tomás del Norte, lindante: oriente, Teófila Ramos; poniente, Autora Cadenas; norte, Orallo Sánchez; sur, Concepción Martínez.

Opóngase. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío. 3 3

Nº 8847

Tomás Vilchez Quevara, unión hermanos, Antonio, Napoleón, Francisco y Yolanda, todos Vilchez Quevara, solicita título supletorio, mitad de una casa y solar, ubicada al noreste de esta ciudad, casa mide trece varas frente, por ocho fondo, de tejas, sobre horcones, paredes taquezal, corredor hacia dentro, solar mide dieciseis varas frente por treintitres una tercia fondo, cercado, linderos: norte, casa y solar Coronado Vizcay; sur, casa contigua de Guercinda Quevara viuda de González; oriente, casa Angela Rivera. Solar Marcos Rivera; occidente, casa Francisca Hernández, mediando calle.

Vale doscientos córdobas. Opóngase legalmente. Dado Juzgado Unico Local. Somoto, diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—J. Antolín Talavera.—Timoteo Hernández A., Srío. 3 2

Nº 8841

Emilia Pineda, solicita título supletorio, finca agrícola, terreno propio, treinta manzanas, comarca Chacraseca, esta jurisdicción, lindante: oriente, Benigno Narváez; poniente, Mateo Sáenz; norte, José Angel Narváez; sur, mediando camino, Jesús Guido.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Junio, mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 8538

José Alemán, solicita título supletorio una isla archipiélago las isletas del Gran Lago de Nicaragua, lindando: norte, Isla Esquipulas, de los sucesores del Coronel José Rodolfo Marín; sur, islas Buena Vista, de los mismos sucesores e isla La Esperanza, de Evaristo Jarquín; oriente, El Gran Lago de Nicaragua; poniente, isla San José, de los mismos sucesores del Coronel Marín.

Oponerse término legal. Juzgado Civil del Distrito. Granada, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Fco. J. José Castillo O., Srío. 3 2

Nº 8839

Alfredo Chamorro, solicita supletorio casa calle real este pueblo, tejas barro, cañón, paredes sin blanquear, sin acera, limitada: oriente, casa Candelaria Pastrán; occidente, Tobías Briones calle enmedio; norte, Marcos Rizo; sur, Iglesia Parroquial calle enmedio.

Participación Síndico Municipal. Doscientos córdobas. Opóngase.—San Sebastián. Yalf, quince de Junio, mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—no vale.—F. A. Centeno.—Genaro Castillo H., Srío. Especial. 3 2

Nº 8480

Dolores Fuentes Ruiz, solicita título supletorio finca rústica media manzana, cultivada en chagüite, cercada, situada en El Aguacate, esta jurisdicción y dentro siguientes linderos: oriente, Gabrielina Sánchez; poniente, Jerónimo Sánchez; norte, Adolfo Alvarado; y sur, María Sánchez.

Vale doscientos córdobas. Oposición término de ley. Juzgado Local Civil. Tola, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Vicente Ibarra O. 3 2

Nº 8481

Eva María Sánchez, solicita título supletorio finca rústica ochenta por setenta y cinco varas, cercado, situado en El Puente, de esta jurisdicción, y dentro siguientes linderos: oriente, Jerónimo Sánchez; poniente, Gabrielina Sánchez; norte, María Asunción Sánchez; y sur, Enrique Grijalva.

Vale doscientos córdobas. Oposición término de ley. Juzgado Local Civil. Tola, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Vicente Ibarra O. 3 2

Nº 8686

Francisco Caballero, solicita título supletorio, lote terreno propio, diez manzanas, comarca Chacraseca, lindante lote: oriente, sucesión Luis H. Debayle; poniente, Benigno Narváez, norte, mediando camino, Miguel Caballero; sur, Benito Guido Narváez.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, dos Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 8579

Daniel, Socorro, Dolores, Mercedes, Hermenegildo, Cándida, Juana, Justo y Leocadia, de apellido Canales Rugama, solicitan título supletorio, lote terreno propio ocho manzanas, comarca Panal, esta jurisdicción, lindante lote: oriente, norte y sur, Pedro Pereira; poniente, Leocadio Caballero.

Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, treinta Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 8505

César Rodríguez, solicita título supletorio, solar urbano ubicado Moyogalpa, mide: oriente, cuarenta y dos varas; poniente, treintiseis varas; norte, cincuenta varas; sur, cincuenta y ocho varas, linda: oriente, Victoria Saballos, calle enmedio; poniente, Haydee Espinoza; norte, solar Juan Antonio Arca; sur, solares y casas Pedro Vargas y Amanda Juárez, calle enmedio.

No tiene nombre, número ni gravámen, contiene dos casas tejas, forros tablas, y frutales.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dos Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Carmen S. Guillén, Srío.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srío.

3 2

Nº 8563

Feliciano Cardoza, solicita título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente y sur, Salomón Moreno calle enmedio; occidente, Juana Escoto; sur Francisco Escoto.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local La Trinidad, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—O. Torres G., Srío.

3 2

Nº 8562

Roberto Dávila, solicita título supletorio, casa y solar esta Villa, lindante: oriente, Concepción Mairena; occidente, Sélfida Cardoza; norte, sucesores; norte, Policarpo Flores; sur, María de Briceño, calle enmedio.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—O. Torres G., Srío.

3 2

No. 8561

Patricio Zelaya, solicita título supletorio, rústica, casa habitación, Valle Espino, esta jurisdicción 6 x 5 1/2 norte y occidente, Roberto López; oriente, Norberto López; sur, Francisca Agullera.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, Mayo quince, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. Lóp. Martínez, Srío.

3 2

Nº 8560

Rosa García, solicita título supletorio, rústica, Santa Rosa, una manzana, casa de habitación oriente, río Chile; occidente, Gustavo Guillén; norte, trabajos Anastasio Suárez; y sur, Gerardo Mejía, y Altagracia Aplicano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, Mayo quince, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—O. Lóp. Martínez, Srío.

3 2

Nº 8506

Petronila, Telesfora y Carmen Mora, piden título supletorio de solar ubicado en La Concepción, limitado: oriente, sucesión de Ignacio Parrales; poniente, camino; norte y sur, calles públicas.

Oyense oposiciones término legal.

Jinotepe, diez Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 2

No. 8501

Nicolás Martínez Espinosa, domicilio Pueblo Nuevo, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio predio ubicado sitio El Rosario, comarca Matapalo, denominado Chillinoccal, treinta manza-

nas, contiene huertas sembrar cereales, lindante: oriente, Macario y Ramón Peralta, camino enmedio occidente, fo Canales y otros; norte, Juan Acuña; sur, Anselmo Morales y otros.

Estímalo Mil Quinientos Córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho y media mañana nueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

Nº 8497

Pedro Gradis Cajina, solicita título supletorio, finca urbana, esta ciudad, compuesta solar que linda y mide: oriente, calle enmedio, Rosa María Chávez, Salvador López, ocho varas; poniente, Julio Centeno, diecinueve varas; norte, Benito Alemán, cuarenticinco varas; sur, Pedro Matus, cuarenticinco varas, y casa cañón, seis varas de frente, corredor tres varas ancho y cocina.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. San Carlos, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—J. Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquero, Srío.

Es conforme.—San Carlos, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Vega Pasquero, Srío.

3 2

Nº 8798

Félix Pedro Ruiz, unión sus hermanos Wancealao y José Angel Ruiz, solicitan título supletorio, rústica en Los Encuentros, comarca Totumbra, jurisdicción Ciudad Darío, lindante: Oriente, propiedad Bibián Ruiz y Valle del Encuentro; Poniente, propiedad Higinio y José María Ruiz; Norte, Ezequiel Juárez y Artolas; y Sur, Sixta Torrez v. de Cardoza.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, uno Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Justo Sandino O.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, cinco de Junio mil novecientos cincuentiseis.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 8797

Emelina Quiroz, solicita título supletorio, solar urbano, barrio Subtiava, León, treinta por cincuenta varas, lindante: Oriente, Felicitana Fonseca; Poniente, mediando calle, Iglesia Parroquial; Norte, Baltazara López; Sur, Braulio Millón y Rita Trujillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Mayo mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 8795

Irma Cordero de Zapata, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Yalagüina, seis manzanas. Oriente, propiedad Carmen Sandrez v. de Quintanilla; Occidente, propiedad de Francisco Cruz; Norte, propiedad de Adán Vindel; Sur, de José Cruz y Raimundo Carazo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico.—Somoto uno Julio mil novecientos cincuentiseis.—C. Narváez López.—Ma. Teresa Ponce, Srío.

Es conforme.—Ma. Teresa Ponce, Srío.

3 1

Nº 8793

Bernardino Alfaro, domicilio Pueblo Nuevo, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio dos predios ubicados sitio Guasuyuca, aquella jurisdicción: el primero manzana y media extensión, contiene cafetos, un guineal, casa habitación lindante: Oriente Pascual Morales; Poniente, Hilario Morales, quebrada enmedio; Norte, Pascual Morales; Sur, predio solicitante; lote veinte manzanas de extensión, contiene potrero, regadío, lindante: Nor-

te, predio Félix Bellorín; Sur, Jorge Merlo; Oriente, Estanislao Castillo; Poniente, Tomás Morales.

Estímalos, mil quinientos córdobas.

Dado, Juzgado Civil Distrito, Estelí, nueve mañana, cinco Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B, Srlo.

3 1

—
Nº 8509

Sara Lorfo, solicita título supletorio de solar esta ciudad, de quince varas por el rumbo Sur, veinticinco por el Norte y treinta por los rumbos Oriental y Occidental, con estos linderos: Oriente, carretera onmedio, Sucesores de Julio Patricio Centeno; Poniente, Rosa y Rafael Centeno; Norte, Leónidas Mayorga y Sur, terreno nacional.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado.—San Carlos, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores J., Srlo.

Es conforme.—San Carlos, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores J., Srlo.

3 1

—
Nº 8755

Santiago Solís Bustos, solicita título supletorio, finca rústica seis manzanas jurisdicción Tola, limitada: Oriente, Miguel Cipriano Pérez; Poniente, Madelina Castillo; Norte, Ventura, Ruiz, testamentaria Jorge Ruiz; Sur, Madelina Castillo, Nicolasa Obando, Francisco María Obando.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Junio mil novecientos cincuentiseis.—Mosés S. Cole, Srlo.

3 1

—
Nº 8754

Mercedes Santana, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad con casa, limitada: Oriente, Norte, calle pública; Poniente, Remigio Santana; Sur, Mariana Santana.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, uno Junio mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole.

3 1

—
Nº 8753

Josefa Herrera solicita extiéndasele título supletorio casa y solar ubicados Cantón El Calvario esta ciudad. Solar mide diez y siete varas por cincuenticinco. Casa es tejas sobre horcones, paredes barro y madera, mide ocho por siete varas. Linda: Oriente, Juan Molina y otro; Occidente, Santiago Flores y otro; Norte, María Calero de Moreno, calle onmedio; Sur, Dolores Gámez.

Valórase este inmueble doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local.—Estelí, primero Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srlo.

3 1

—
Nº 8752

Natalia López de Gámez, solicita título supletorio fincas esta jurisdicción, primera, de mil seiscientas seis varas, limitada: Oriente: Santos Flores, otros; Poniente, Juan López; Norte, Ildelfonso Hernández, otro; Sur, Rubén Alonso López; segunda, tres cuartos y medio de manzana, limitada: Oriente, Francisco Rosales; Poniente, Ursula Hernández, otro; Norte, Cementerio; Sur, José María López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, primero Junio mil novecientos cincuenta y seis.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srlo.

3 1

—
Nº 8158

Matilde Espinoza de Ocón, solicita título supletorio, finca rústica treintidós manzanas, terreno propio, jurisdicción Tolapa, este departamento, dividi-

da tres huertas así: a) Quince manzanas lindantes: Oriente, Gustavo Argüello; Poniente, Justina Espinoza; Norte, Reyes Munguía; Sur, línea férrea. b) Once manzanas lindantes: Oriente, Gustavo Argüello; Poniente, Juana Ocón; Norte, Reyes Munguía; Sur, resto propiedad; c) Seis manzanas lindantes: Oriente y Norte, Juana Ocón; Poniente, Estación Tolapa; Sur, mediando camino, Elías Munguía.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Abril mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8718

Leonor García de Estrada, mayor de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Nejapa, con una extensión de un mil doscientas cincuenta varas cuadradas, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, lote de la señorita Celia Castillo Matus; poniente, lote de doña Virginia Simpson Elmer; norte, resto de la Quinta Angélica de la sucesión de doña Angélica Ramírez de Argüello; y sur, resto de la misma Quinta Angélica.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 3

—
Nº 8297

Manuel Angulo Marengo, solicita arriendo lote terreno municipal, situado El Cachital, comarca Santa Rita, esta jurisdicción, de veinte y siete manzanas y siete mil quinientas cuarenticuatro varas cuadradas extensión superficial, estos linderos: oriente y norte, Josefina Incer viuda de Incer; poniente, José Mairena R; y sur, Carretera al Atlántico.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley.

Secretaría Alcaldía Municipal. Teustepe, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—José J. Castillo, Srlo.

3 3

—
Nº 8728

Jesús Sánchez, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, solicita concesión solar situado noroeste esta ciudad, treinta varas largo, diez y seis ancho, limitado: norte, Félix Canales; sur, Canuta González; oriente, Luisa Peraltá; occidente, María López.

Quien créase derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srlo.

3 3

—
Nº 8727

Luisa de Peraltá, mayor de edad, casada, oficios domésticos, solicita concesión solar situado noroeste esta ciudad, treinta varas norte a sur, diez y seis varas ancho, limitado: norte, Félix Canales; sur, casa solar Canuta González; oriente, casa y solar Marcelo Viscay; occidente, solar denunciado Jesús Sánchez.

Quien se crea con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srlo.

3 3

—
Nº 8426

Roberto Darce Ortiz, mayor de edad, soltero, zapatero y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado esta ciudad al sur-este, desmembrado finca denominada San Carlos, mide ciento ochenta varas, lindando así: norte, terrenos sociedad Manuel J. Riguero & Co. Ltda, callejón privado en-

medio, sur, oriente y occidente, los del señor Manuel José Riguero.

Quien tuviere derecho, opónganse término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Nº 8168

Dionisio Matamoras solicita arriendo terreno ejidal de doce manzanas; lindante: Oriente, Sur, Ernes to Valladares; Norte, Dionisio Matamoras; Poniente cerro San Ignacio, todo Comarca «El Apante».

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal, Telica siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 3 1

Nº 8166

Anselmo Miranda, mayor; casado, agricultor, este domicilio, solicita arriendo dos y media hectáreas terreno ejidal, ubicado lugar Palo Verde, valle Santa Rosa esta jurisdicción, comprado a Pedro Hernández, linda: Oriente, camino uso público; Occidente, propiedad Anastasio Suárez; Norte propiedad Román Díaz; Sur camino valle San Pedro.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, seis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Fiallos S., Alcalde Municipal.—Ramón B. Romero, Srío. 3 1

Nº 7947

Leónidas Sánchez Velázquez, solicita arriendo, rústica en forma irregular, extensión, cuarto manzana; situada al Noreste, de este, Oriente y Sur, predios de Ranulfo Alemán; Norte y Poniente, camino público.

Valor cien córdobas.

Intervención Síndico Municipal y representante de Finca.

Oyense oposiciones legales.

Alcaldía Municipal.—La Paz, 7 de Marzo de 1956. «Año José Dolores Estrada».—Félix P. Jiménez R., Alcalde Municipal.

NOTIFICACION

Nº 9102

El suscrito Secretario del Juzgado del Distrito de San Carlos, a ustedes señores Guillermo Pérez y Pablo Oporta, hago saber que en la demanda ordinaria de reivindicación que entabló el señor Raimundo Najlis contra ustedes y otros, ha recaído el auto que dice:

«Juzgado de Distrito. San Carlos, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Tiénese por personado al doctor Orlando Prado, como Apoderado General Judicial del señor Raimundo Najlis, en vista del poder que acompañó, y de la anterior demanda, emplázanse y córranse traslado por el término de seis días, mas el de la distancia, para que la contesten, a los señores Guillermo Valle, José Guillermo Ubao, Guillermo Pérez, Pilar Juárez, Carlos Barrios, Pablo Oporta y José María Castillo; razónese el poder y devuélvase.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores O., Srío.»

Es conforme. San Carlos, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Las once de la mañana.—Entre líneas—de reivindicación—Vale.—C. Flores O. 1

DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 8987

José Dolores Reyes, presentó este Despacho, una vaca colorada, criando un ternero colorado, de dueño desconocido, herrada con estos fierros: **DR-U**

Quien tenga o se crea con derecho, preséntese legalmente.

Juzgado de Policía. Acoyapa, quince Junio, mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario. 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8792

Gustavo Valdivia Rodríguez, este domicilio, su carácter de cesionario, cónyuge sobreviviente, Josefa del Tránsito v. de Talavera, solicita declararse heredero bienes, derechos y acciones pertenecientes Félix Talavera Pérez, consistente: lote terreno número trece, resultante partición material sitio Santa Lucía, jurisdicción Condega, veintiocho hectáreas, y cinco mil doscientos veinticinco metros cuadrados, lindante: Norte, lote número cinco y doce; Este, lote número cuatro y cinco; Sureste, lote número tres; Suroeste, San Antonio Pire.

Opónganse término legal.

Dado, Juzgado Civil, Distrito, Estelí, cuatro Junio de mil novecientos cincuenta y seis, diez mañana.—A. Ramírez B.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

Nº 9080

José de la Cruz León Toledo, solicita decláresele heredero bienes, difuntos padres José Inocente León y Cruz Toledo; unión sus hermanos: Alberto, Antonio, Marta y Vicente, todos de apellido León Toledo.

Bienes: finca situada en la comarca de Tawa, jurisdicción de Santo Domingo, en terreno nacional, dentro de los siguientes linderos: norte, Inocente León; sur, Gregorio Espinoza; oriente, Higinio Suárez; occidente, Juana Sequeira y ganados de asta y casco.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Herenia B. de Báez, Secretaria.

Conforme con su original.—Herenia B. de Báez, Secretaria. 1

Nº 9074

Pastor Andino Paiz, solicita decláresele heredero de su padre Lucas Andino Espinales, unión hermano; Ismael Andino Paiz. Bienes: Derecho tierras en séptima parte una caballería tierra, sitio San Cristóbal Tolapa, este departamento, lindante sitio: oriente, río Tolapa; poniente, San Antonio; norte, camino viejo, Jesús María; sur camino Managuas. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Junio mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Sarborío E., Srío. 1